



15 de mayo de 2023

Sr. Pascual Navarro Ríos,
Secretario de Estado para la Unión Europea,
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y
Cooperación
secretaria.ue@maec.es

Ref.: Reglamento de la UE sobre trabajo forzoso

Estimado Secretario de Estado Navarro Rios,

Le escribimos en nombre de las organizaciones de la sociedad civil y sindicatos abajo firmantes para compartir nuestras preocupaciones sobre la necesidad de un mayor compromiso a nivel del Consejo, en relación a la [propuesta de Reglamento de la UE relativo al trabajo forzoso](#).

Con el Parlamento Europeo definiendo activamente su propia posición, es de suma importancia que, durante la Presidencia Española, el Consejo abra vías para debates concretos entre los Estados miembros con el objetivo de acordar un Enfoque General que centre el reglamento en torno a la reparación del trabajo forzoso.

Como se describe en una [declaración conjunta](#) de 75 organizaciones no gubernamentales, el reglamento propuesto podría contribuir a crear las condiciones para que las empresas de la UE aborden de manera significativa el trabajo forzoso en sus cadenas de valor, tanto dentro como fuera de la UE.

Sin embargo, el proyecto publicado por la Comisión Europea no alcanza este objetivo al presentar las siguientes graves lagunas:

- Forjada como una legislación basada en el producto, no ofrece reparación a los trabajadores que han sufrido trabajo forzoso. En consecuencia, no sitúa a los trabajadores (y sus quejas

sobre las condiciones de trabajo que equivalen a trabajo forzoso) en el centro de la arquitectura de la legislación.

- Centrarse únicamente en las líneas de productos es un enfoque limitado y erróneo para abordar el trabajo forzoso. Las causas sistémicas subyacentes que crean condiciones de trabajo que alcanzan el nivel de trabajo forzoso, no están aisladas de las líneas de productos dentro de un centro de producción. En consecuencia, el reglamento propuesto no aborda el trabajo forzoso en todos los centros de producción y no incluye prohibiciones a nivel de grupo que podrían tener un mayor impacto. En particular, no aborda explícitamente el trabajo forzoso impuesto por el Estado, como en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang o en Turkmenistán.
- Aunque prevé algunos requisitos de transparencia, no exige suficiente transparencia y trazabilidad, ni siquiera a nivel de las materias primas. Tampoco exige formalmente una revisión del Código Aduanero de la UE que permita a las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y las empresas controlar los datos comerciales para identificar casos de trabajo forzoso en las cadenas de suministro, como ocurre en Estados Unidos.
- La carga probatoria propuesta es demasiado elevada y recae exclusivamente en las autoridades competentes, lo que dificultará una aplicación significativa. Sería importante permitir un régimen similar al de EE.UU. para permitir sanciones basadas en un estándar probatorio razonable pero no concluyente.
- La ejecución de la regulación podría ser más eficaz si centraliza al menos el mecanismo de denuncias, y algunas investigaciones, a nivel de la UE y no a nivel de los Estados miembros.
- No aclara suficientemente las responsabilidades de los compradores en cuanto a robustos deberes de debida diligencia, especialmente referido a las prácticas de compra justas, la necesidad de salarios dignos, el apoyo a la remediación y la desvinculación responsable, y carece de disposiciones para desincentivar el "cortar y correr" por parte de los compradores que identifican el trabajo forzoso en sus cadenas de suministro. Esto sería especialmente importante para las empresas que no están sujetas a las próximas normas de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. En ausencia de tales disposiciones, las empresas pueden seguir haciendo lo mínimo, aun cuando muchos informes ya han documentado graves problemas con el uso de auditorías sociales estándar como herramienta para detectar el trabajo forzoso.
- No prevé mecanismos concretos de cooperación (en particular a nivel de investigación) con otras instituciones que prohíben el trabajo forzoso en EE.UU. o Canadá, por ejemplo. Lo que podría agilizar las investigaciones y los esfuerzos de ejecución, evitar elusiones por parte de las empresas y aumentar la eficacia y el ahorro para las autoridades competentes de la UE.
- No incluye protecciones concretas para los denunciantes y los defensores de los derechos humanos, especialmente exigiendo a las empresas que se abstengan de utilizar 'SLAPP' para silenciar a periodistas, trabajadores u organizaciones no gubernamentales que presenten denuncias de trabajo forzoso.

Aun cuando la Comisión Europea ya publicó la propuesta inicial en septiembre de 2022, hasta ahora no se ha dado prioridad al expediente en el Grupo de Trabajo del Consejo.

Aunque entendemos que la carga de trabajo legislativo es pesada para todos los Estados miembros, el final de la legislatura de la UE en junio de 2024 debería crear un sentido de urgencia en torno a importantes piezas legislativas como la propuesta de regulación sobre trabajo forzoso de la UE.

Por ello, encarecidamente instamos a la Presidencia Española a que adopte las siguientes medidas:

- Presionar a la Presidencia Sueca en cuanto a la necesidad de intensificar el debate a nivel del Consejo inmediatamente, y dar prioridad a la propuesta de regulación sobre trabajo forzoso de la UE a nivel del Grupo de Trabajo del Consejo.
- Instar a todos los actores a abogar por una regulación sobre trabajo forzoso de la UE sólida y centrada en los trabajadores como prioridad.

- Patrocinar una mesa redonda del Consejo sobre el reglamento propuesto, invitando a organizaciones de derechos laborales, sindicatos, grupos de defensa de los derechos de los trabajadores migrantes y organizaciones especializadas en los derechos del niño/niña para informar a todos los miembros del Consejo y, de forma más general, comprometerse con las partes interesadas en el tema para comprender mejor los distintos puntos de vista.
- Abordar las lagunas mencionadas en lo precedente en los debates y negociaciones en torno a la propuesta de regulación sobre trabajo forzoso de la UE.
- Entablar conversaciones con la Presidencia Belga para lograr una transición fluida en el tratamiento del expediente, con el objetivo de adoptar con éxito esta legislación antes de las próximas elecciones al Parlamento de la UE.

Esperamos que su oportuna y urgente priorización de la propuesta de regulación sobre trabajo forzoso de la UE ayude a adoptar un Enfoque General lo antes posible a nivel del Consejo y a más tardar antes de que finalice la Presidencia española, de modo que el expediente pueda concluir los diálogos tripartitos antes de junio de 2024.

Le agradecemos su consideración de este importante asunto y estamos dispuestos a discutir la propuesta de regulación sobre trabajo forzoso de la UE y las preocupaciones planteadas en esta carta.

Atentamente,

Firmantes:

- AK EUROPA
- Anti-Slavery International
- Brussels Office of the Austrian Trade Union Federation (ÖGB)
- Business & Human Rights Resource Centre
- Clean Clothes Campaign Europe
- Environmental Justice Foundation
- European Centre for Constitutional and Human Rights
- European Trade Union Confederation
- Fair Trade Advocacy Office
- Finnwatch
- Human Rights Watch
- IndustriAll European Trade Union
- International Federation for Human Rights
- La Strada International
- Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants
- Terre des Hommes International Federation
- World Uyghur Congress

Carta enviada en copia a la Sra. Cecilia Robles

Directora General de la ONU, Organizaciones Internacionales y Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

dq.nnuuddhh@maec.es